- 39. Los diputados guardarán el mayor silencio y compostura en las sesiones, sin turbar en lo mas mínimo el órden, ni por conversaciones privadas que impidan oir al que hable, ni interrumpiendo ó tomando la palabra antes de que por el turno de los que la hubieren pedido, se la conceda el presidente; obedeciendo a este cuando reclame la observancia del reglamento, bien sea por sí ó excitado por algun diputado.
- 40. Cuando uno 6 mas diputados se presentaren á hacer el juramento prescrito, llegarán á la mesa al lado derecho del presidente, é hincándose de rodillas, pondrán la mano derecha sobre los santos evangelios, y leida por uno de los secretarios la formula establecida, responderán si juro.
- 41. Para juzgar las causas criminales de los diputados, procedera el congreso dentro do los seis primeros dias de sus sesiones, al nombramiento de un tribunal compuesto de dos salas, una para la primera instancia, y otra para la segunda. Cada una de éstas se compondra del número de individuos que previene la ley de 9 de Octubro de 1812, sobre arreglo de tribunales, y todos estos jueces y el fiscal serán diputados.
- A2. Para formar las dos salas de que habla el artículo precedente, se nombrará por el congreso un número triple del que se requiere para completarlas con inclusion del fiscal, sacándose por suerte los que deban componer la primera sala, despues los de la segunda, y por último el fiscal. El congreso completará en el dia siguiente el número triple de los diputados, y de él se sacarán por suerte los que en cualquiera ocurrencia sea necesario nembrar para completar el número de individuos que componen el tribunal.
- 43. En las causas de los diputados se guardaran las mismas leyes, orden y trámites que se prescriben para todos los ciudadanos. En cuanto al abuso de la libertad de imprenta comotido por los diputados, se arreglará el procedimiento al

decreto de las Cortes de Madrid de 29 de Junio de 1821.

- 44. En cualquiera de estas causas lo que en última instancia fallase el tribunal, será ejecutado como previenen las leyes, sin que en ningun caso se consulte al congreso.
- 45. El tribunal tendra su juzgado en una pieza del edificio del congreso.
- 46. Toda queja contra un diputado, 6 la falta de éste que en el ejercicio de sus funciones pueda merceer castigo, se tomará en consideracion por el congreso, en sesion secreta, y con lo que en el acto exponga el diputado, se pasará á una comision especial. Oido su dictamen, y cuanto de palabra ó por escrito quiera exponer el diputado, se procedera en seguida a declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa, y si la hubiere se pasará el expediente al tribunal.
- 47. Este tribunal es responsable al congreso con arreglo à las leyes, y para exigir la responsabilidad à cualquiera de sus individuos, ó à cualquiera de sus salas, ó al tribunal entero; deberá proceder la declaración del congreso de que ha lugar á la formación de causa: esta declaración se hará por el mismo órden y con las mismas formalidades que se prescriben en el artículo anterior.
- 48. Si fuere afirmativa, se procedera se formar un tribunal de nueve individuos sacados por suerte de la lista de que se hablo en los artículos anteriores, y se el se remitira el proceso integro para que lo sustancie con arreglo a las leyes.
- 49. Para asistir al congreso vestiran los diputados el trage que tengan por conveniente, no de capa, ni alguno indecoroso: esto sera cuando no tengan que salir del congreso formados en comision, ni en dias de Corte o ceremonia, pues entonces usarán el señalado a su destino, y no teniendolo vestiran casaca y todo centro negro.
- 50. Por regla general no asistira el congreso a ninguna funcion publica.
  - 51. Los diputados tendrán el trata-